GACETA PARLAMENTARIA

MARTES 20 DE FEBRERO DE 2024 (SEGUNDA)

GACETA NO. 222

DIRECTORIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA
PRESIDENTE: RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
VICEPRESIDENTA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA SUPLENTE: ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIO PROPIETARIO: FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA PÉREZ HERRERA

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

CONTENIDO

CONTENIDO 3

ORDEN DEL DÍA 4

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE. 6

COMPARECENCIA DEL C. INGENIERO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, CONSEJERO PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DE SU INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES. 7

SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019. 8

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO AL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO. 15

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1 Y 97 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. 15

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15 Y 17 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. 32

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS AL DECRETO 147 EMITIDO POR ESTA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, EN FECHA 31 DE MAYO DE 2022. 41

ASUNTOS GENERALES 49

CLAUSURA DE LA SESIÓN. 50

ORDEN DEL DÍA

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
FEBRERO 20 DE 2024

O R D E N D E L D I A

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA DE HOY 20 DE FEBRERO DE 2024.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **COMPARECENCIA** DEL **C. INGENIERO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO**, CONSEJERO PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DE SU INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES.

5o.- **SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

6o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN**, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO AL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO.**

7o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN**, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1 Y 97 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

8o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN**, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15 Y 17 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

9o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN**, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS AL DECRETO 147 EMITIDO POR ESTA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, EN FECHA 31 DE MAYO DE 2022.**

10o.- **ASUNTOS GENERALES**

11o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO No. D.G.P.L. 65-II-8-4692.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, DANDO RESPUESTA A PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 09 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.

COMPARECENCIA DEL C. INGENIERO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, CONSEJERO PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DE SU INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES.

SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnado el Oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-2817 enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en el cual anexa la minuta proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del Año 2019**;** por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la **fracción I del artículo 93, los artículos 118 fracción I, 120,** ***183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,*** nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen Favorable, con base en los siguientes consideraciones que valoran la procedencia:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 13 de diciembre de 2023 la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del Año 2019.

2.- El día 15 de febrero de 2024, por instrucciones del C. Dip. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Presidente de la Mesa Directiva, en sesión ordinaria, se acordó turnar a la Comisión que dictamina, el oficio No D.G.P.L. 65-II-2-2817, enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el cual remite minuta proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del Año 2019, enviada por la Cámara

de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 72 inciso F y 135 Constitucionales.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone:

> **Artículo 72.** Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:
>
> A. a E.-…
>
> **F.** En la **interpretación**, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

De igual forma el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone:

> **Artículo 135.** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.
>
> El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

De acuerdo con lo anteriormente transcrito, la Comisión que dictamina advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional señalado con anterioridad, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la minuta proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del Año 2019, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

SEGUNDO.- En ese tenor, al entrar al estudio y análisis de la Minuta antes citada, da cuenta que la misma tiene como propósito:

- Interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del Año 2019.

TERCERO.- A fin de dar claridad es necesario conocer el artículo tercero transitorio del decreto emitido con fecha 14 de marzo de 2019 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tuvo por objeto crear la Guardia Nacional, institución responsable de las tareas de seguridad pública en nuestro país, que a la letra dispone:

> ***Tercero.*** *Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigedad (Sic). Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional.*

CUARTO.- Coincidimos con la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en que es necesario realizar la aclaración respecto al artículo tercero transitorio del decreto que nos ocupa, ya que la Guardia Nacional aprovecha toda la experiencia del Ejército, la Marina y la Policía Federal, en materia de combate al crimen.

En tales circunstancias, esta comisión que dictamina hace suyas las condiciones y fundamentos que motivan la interpretación propuesta en la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo, conforme a la misma, permitiéndose elevar a la consideración de Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

A. La frase: "Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones".

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase: "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase: "reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redunda en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de febrero del año (2024) dos mil veinticuatro.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

PRESIDENTA

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO AL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. RITA ESTHER LOZANO REYES Y JOSÉ ANTONIO PANIAGUA RODRÍGUEZ, Presidenta Municipal Propietaria y Secretario del H. Ayuntamiento, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Peñón Blanco, Dgo., que contiene solicitud de autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y contrate con cualquier Institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de $3,998,943.26 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 26/100), para financiar inversiones públicas productivas, en su programa de inversión, consistentes en las obras de rehabilitación del inmueble de la Presidencia Municipal en su segunda etapa, así como las obras relacionadas con el Panteón Municipal en su primera etapa, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo de Armonización Contable, bajo el concepto Obra Pública en Bienes de Dominio Público, partida 6100; por lo que, en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos *93, 122 fracción III, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que, con la misma, el Ayuntamiento de Peñón Blanco,

Dgo., pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio gestione y contrate con Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de $3,998,943.26 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 26/100), para financiar inversiones públicas productivas, en su programa de inversión, consistentes en las obras de rehabilitación del inmueble de la Presidencia Municipal en su segunda etapa, así como las obras relacionadas con el Panteón Municipal en su primera etapa, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo de Armonización Contable, bajo el concepto Obra Pública en Bienes de Dominio Público, partida 6100, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autorice en este Decreto.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictamina, tiene sustento en el Acta Número XV, de fecha 27 de octubre de 2023, del H. Ayuntamiento de Peñón Blanco, Dgo., mismo que tiene como fundamento, autorizar la presidenta municipal enviar a este Congreso la iniciativa para la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de $3,998,943.26 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 26/100), mismo que será utilizado por el Municipio de Peñón Blanco, cuya finalidad será para obras de rehabilitación del inmueble de la Presidencia Municipal en su segunda etapa, así como las obras relacionadas con el Panteón Municipal en su primera etapa.

TERCERO. De ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2024 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalicen, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 60 (sesenta) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) de los demás plazos, intereses, comisiones,

términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumentos (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

CUARTO. En tal virtud, al momento de ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

QUINTO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 dispone que: "*Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".*

SEXTO. En ese mismo tenor el artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: *"En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen (sic) a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán

realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley".

SÉPTIMO. Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el artículo 82, en su fracción I, inciso d) que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO **82**.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

"d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar

como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".

OCTAVO. Por lo antes expuesto, esta Comisión que dictamina, y en base a lo establecido en el artículo 122, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen que contiene financiamiento de hasta por la cantidad de $3,998,943.26 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 26/100), más intereses, comisiones y demás accesorios que se establecen en los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento o financiamientos que el Municipio contrate; por lo que lo suscritos coincidimos con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de Peñón Blanco, Dgo., pueda realizar más obra pública y al no ser suficientes sus ingresos propios y, en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin; es por eso, que para la urbanización municipal, en lo referente a la rehabilitación del inmueble de la Presidencia Municipal en su segunda etapa, así como las obras relacionadas con el Panteón Municipal en su primera etapa, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo de Armonización Contable, bajo el concepto Obra Pública en Bienes de Dominio Público, partida 6100, es necesario apoyar la petición de los iniciadores, siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente dictamen, el mismo será aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes, tal como lo mandatan nuestros ordenamientos constitucionales, o en su caso por el total de los miembros presentes.

NOVENO. De igual forma, es importante mencionar que este H. Congreso del Estado, tuvo a bien analizar la capacidad de pago del Peñón Blanco, Dgo., dando cuenta en consecuencia, que de conformidad con el Sistema de Alertas, publicado en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicho municipio se encuentra bajo un endeudamiento sostenible, por lo que de conformidad

con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, le corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición[1].

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de Peñón Blanco, Durango (el “Municipio”), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de $3,998,943.26 (Tres millones novecientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 26/100 M.N.), incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) jurídico(s) mediante el(los) cuales se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en este Decreto.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo

https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/

de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en las obras de rehabilitación del inmueble de la Presidencia Municipal en su segunda etapa, así como las obras relacionadas con el Panteón Municipal en su primera etapa, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto Obra Pública en Bienes de Dominio Público, partida 6100.

Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2024 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 60 (SESENTA) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las “Participaciones Afectas”), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto.- Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

I. Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, o

II. Formalice el o los instrumentos para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el “Fideicomiso”), o

III. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad, a cualquier institución fiduciaria, o bien, al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Municipio y, en su caso, al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice(n) todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto;

II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto;

III. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;

IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y

V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa más no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Artículo Octavo.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2024, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto.

Artículo Noveno.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo.- En términos del artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, se exenta al Municipio de cumplir con el requisito previsto en el artículo 15, párrafo segundo, de dicha Ley, consistente en dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Primero.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio o su equivalente; (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo Décimo Segundo.- El presente Decreto fue otorgado previo análisis: (i) de la capacidad de pago del Municipio; (ii) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (iii) de la fuente de pago del financiamiento que formalice con sustento en este Decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Asimismo, el presente Decreto es aprobado por ____ que constituyen las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo- Se derogan las disposiciones que se opongan o contravengan el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Durango, Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los 19 (diecinueve) días del mes de febrero del año de (2024) dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1 Y 97 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Sexagésima Novena Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. MA. DE LOS ANGELES ROJAS RIVERA y FRANCISCO JAVIER REYES SOLIS, presidenta y secretario respectivamente, del H. Ayuntamiento de Canatlán, Durango, que contiene reforma los artículos 1 y 97 de la Ley de Ingresos del Municipio de Canatlán, Durango, para el ejercicio fiscal 2024; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 122 fracción II, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La presidenta y el secretario de conformidad con las facultades que les confieren los artículos 78 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Durango; 33 apartado C), fracción I y 178 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado de Durango presentaron ante este Congreso la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen.

SEGUNDO. La iniciativa en comento, tiene como propósito reformas los artículos 1 y 97 de la Ley de Ingresos del Municipio de Canatlán, Durango, para el ejercicio fiscal 2024, en razón de que en

fecha 11 de octubre de 2023, esta Sexagésima Novena Legislatura aprobó al Ayuntamiento de Canatlán, Durango mediante decreto número 427 un financiamiento hasta por la cantidad de $10,644,342.00 (diez millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos), para financiar inversiones públicas productivas, contempladas en su programa de inversión, particularmente en la adquisición de dos camiones recolectores de basura y/o un tractor D6, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto Vehículos y Equipo de transporte, partida 5400 y/o Maquinaria, Otros Equipos y Herramienta, partida 5600.

TERCERO. El octavo del decreto 427, dispone lo siguiente: Artículo Octavo. El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2023, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto.

CUARTO. Sin embargo, el recurso hasta por la cantidad de $10,644,342.00 (diez millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos) no fue desembolsado en el ejercicio 2023, y tampoco fue considerado dentro de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, por lo que, a fin de que dicho recurso sea considerado dentro del presente ejercicio fiscal 2024 y, en consecuencia, el mismo pueda ser considerado en el presupuesto de egresos correspondiente, es necesario hacer la reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Canatlán Durango, para el ejercicio fiscal 2024, aprobada mediante decreto número 511 de fecha 11 de noviembre de 2023.

QUINTO. Es importante mencionar que, el decreto número 427, fue aprobado por 20 votos a favor, correspondiente las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. En tal virtud, los suscritos, apoyamos la iniciativa propuesta por la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de Canatlán Durango, la C. MA. DE LOS ANGELES ROJAS RIVERA, a fin de que pueda continuar con los trámites para disponer del financiamiento autorizado por este Congreso mediante decreto número 427.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1 y 97, así mismo se adicionan un segundo y tercer párrafo a este último artículo, todos a la Ley de Ingresos del Municipio de Canatlán, Durango, para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- . . . .

LEY DE INGRESOS 2024		
CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
1	IMPUESTOS	. . .
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	. . .

4	DERECHOS	. . .
5	PRODUCTOS	. . .
6	APROVECHAMIENTOS	. . .
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	. . .
030	FINANCIAMIENTO INTERNO	$10,644,342.00
0301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	$10,644,342.00
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS		$155,452,080.87

(CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS 87/100 M.N.)

ARTÍCULO 97- Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

030	FINANCIAMIENTO INTERNO	$10,644,342.00
0301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	$10,644,342.00

El presente Decreto fue otorgado previo análisis: (i) de la capacidad de pago del Municipio; (ii) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) de la fuente de pago del financiamiento que formalice con sustento en este Decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Asimismo, el presente Decreto es aprobado por ____ votos a favor, lo que representa las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan o contravengan lo autorizado en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de febrero del año de 2024 (dos mil veinticuatro).

COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15 Y 17 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Sexagésima Novena Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. JUANA ACEVEDO IBARRA Y RUBEN RODRÍGUEZ SAUCEDO presidenta y secretario respectivamente, del H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Durango, que contiene reformas a los artículo 15 y 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Vicente Guerrero, Durango, para el ejercicio fiscal 2024; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 122 fracción II, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La presidenta y el secretario de conformidad con las facultades que les confieren los artículos 78 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Durango; 33 apartado C), fracción I y 178 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado de Durango, presentaron ante este Congreso la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen.

SEGUNDO. La iniciativa en comento, tiene como propósito reformar los artículos 15 y 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Vicente Guerrero, Durango, para el ejercicio fiscal 2024, misma que fue

aprobada mediante decreto número 528 de fecha 6 de diciembre de 2023 y, en la cual se contienen los artículo 15 y 17, en donde se establece el sujeto, el objeto y la tasa del impuesto predial, así como las facilidades de pago durante los tres primero meses del año, es decir, los estímulos fiscales como lo son 15, 10 y 5 por ciento de descuentos durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, en los cobros del impuesto predial.

TERCERO. La modificación al artículo 15 de la Ley de Ingresos en comento, tiene como propósito disminuir las UMAS en las zonas económicas 6 y 8, en donde para el presente ejercicio fiscal se establecieron 8 y 18 UMAS respectivamente, sin embargo, podemos dar cuenta que en el ejercicio fiscal 2023 en relación al ejercicio fiscal 2024, su costo se elevó hasta en un 600% por metro cuadrado, lo que viene a desestabilizar la economía de las familias del municipio de Vicente Guerrero y, en consecuencia, no han podido cumplir con su obligación como contribuyentes del municipio, además, la presidenta municipal ni ningún otro servidor público del Ayuntamiento de Vicente Guerrero tiene facultades para otorgar descuentos tan elevados, más lo que sean aprobados por este Congreso en la Ley del ejercicio fiscal 2024, como lo son 20% en el mes de Marzo, 15% en Abril y 10% en Mayo, por lo que de otorgar descuentos no establecidos en ley, se haría acreedores de sanciones administrativas.

CUARTO. De igual modo, también es necesario contemplar las colonias en cada una de las zonas, como se venía haciendo año con año, ya que, en este ejercicio fiscal 2024, las desaparecen, lo que conlleva a la autoridad administrativa a realizar los cobros de manera arbitraria, y que podrían recaer en la desproporcionalidad e inequidad, por lo que, también en esta reforma se enumeran las colonas y/o fraccionamientos correspondientes a cada zona económica; de igual modo, en las tablas de valores catastrales por metro cuadrado de construcción se contempla disminuir los cobros en moderno de lujo bueno, moderno de lujo bajo, moderno bueno bueno, moderno bueno bajo, moderno regular bueno y moderno regular bajo.

QUINTO. En tal virtud, los suscritos, conscientes de la situación económica por la que estamos pasando los duranguenses, apoyamos la propuesta de la presidenta municipal del municipio de Vicente Guerrero, Durango, la C. JUANA ACEVEDO IBARRA, a fin de que se reforme el artículo 15

de la Ley de Ingresos del Municipio de Vicente Guerrero, Durango, para el ejercicio fiscal 2024, tal como lo propone en su iniciativa objeto del presente dictamen.

SEXTO. Además de lo anterior, es menester hacer mención que los iniciadores han propuesto en esta misma iniciativa alargar el tiempo de los beneficios fiscales, contemplados en el artículo 17 de esta misma ley, que se venían contemplando durante los meses de enero, febrero y marzo con un 15, 10 y 5 por ciento de descuento respectivamente, en lo correspondiente al impuesto predial, sin embargo, y en razón de que los contribuyentes han manifestado al Ayuntamiento de Vicente Guerrero, que se les hace muy elevado el costo que tiene que pagar por dicho impuesto, es que el Cabildo decidió ampliar el tiempo de los beneficios hasta el mes de mayo para que los contribuyentes se puedan poner al corriente en sus pagos con dicho Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 15 y 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Vicente Guerrero, Durango, para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue:

ARÍCULO 15.- . . .

I a IX. . . .

El ingreso proveniente del mismo, se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS.

Municipio	Zona económica 1	Zona Económica 2	Zona Económica 3	Zona Económica 4	Zona Económica 5
VICENTE GUERRERO					
CANTIDAD DE UMA	1	3	5	6	8

No. ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPUESTO X M2	DESCRIPCIÓN
01 COLONIAS: FRACCIONAMIENTO	1 UMA	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo. Loma Bonita Las Américas 1 las Américas 2 Las Flores Independencia Lázaro Cárdenas Escritores En esta zona quedan comprendidas de forma provisional todas las localidades que se encuentran comprendidas al interior del Municipio
01	1 UMA	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con Título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.
COLONIAS		Ejidal, C.N.O.P, Emiliano Zapata. Nueva España, Justicia Social, Revolución, San Antonio y Chicago.
FRACCIONAMIENTOS		Los Ángeles, Calle Emiliano Zapata, Calle Arrollo Gpe, Blvd. De las Rosas, Calle A. (de Gpe. Ramírez), por Calle Abasolo (de E. Zapata a Blvd. De las Rosas), por Matamoros (de Abasolo a Ramón Pineda), por Avenida Emiliano Zapata (de Abasolo a Atlántico), por Priv. Emiliano Zapata (de Calle Abasolo a Ramírez, Calles Ramírez Guillermo Meraz y Venus, calle Priv. De Emiliano Zapata, Aldama, Blvd.. De las Rosas y Ramírez, I.M.S.S.; Calles Arrollo de Gpe, Priv.; Zapata, C. del Vallado Abasolo y Blvd.. De las Rosas, calles Vía Láctea, Arrollo de Gpe; C. Florencio Salas, C. Vicente Guerrero, entre calles Vicente Guerrero, Emiliano Zapata y Arrollo de Gpe; entre calles, Rio Súchil, A. Obregón, Arrollo de Gpe. Y Melchor Ocampo; entre calles Ramón Pineda, Av. Matamoros, por C. Camino a Pompeya; Unidad Deportiva.
02 FRACCIONAMIENTO	3 UMA	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado público incipiente; calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con Título de Propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo. INFONAVIT, Magisterial, UNE
		Cuenta con todos los servicios Públicos, destinados a uso habitacional, alternando de manera escasa con establecimientos comerciales y de servicios. Predomina la construcción de interés social, cuenta con escrituras y el nivel de sus habitantes es medio bajo. Entre calles Álvaro Obregón, Arrollo de Gpe; Pereyra, Moctezuma. 5 de Mayo, Victoria, Hidalgo, Juan Hdz.; y Maria Allende, Francisco Javier

03	5 UMA	Mina, calle Vallado o camino a Pompeya, 10 de Mayo, Cesar Guillermo Meraz, Ramírez, Priv. Aldama, Alameda, Rio Súchel, Luis Moya, Regato, Apartado Morelos, Emiliano Carranza, Arista, V. Carranza, Santa Ana, Priv. Pereyra, Ramón Pineda, Matamoros, Epifanio Esparza, Alfredo Salinas, Guadalupe Patoni, Emiliano Zapata Arrollo de Guadalupe. Entre calles Matamoros, Aldama, 5 de Mayo, Ramón Pineda, por Donato Guerra, Ramírez, Cesar Guillermo Meraz, 10 De Mayo y Durango, Emiliano Esparza, Alfredo Salinas.
04	6 UMA	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con ejes de zonas comerciales de servicios bien definidos, predominando la construcción de tipo antiguo de calidad, bueno y regular y en fraccionamientos de tipo bueno moderno y regular, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio y medio alto. Entre las calles Priv. Aldama, 5 de Mayo, Ramón Pineda y Francisco Javier Mina, por calle Donato Guerra, Ramírez, Calle Cesar Guillermo Meraz, 10 de Mayo, 5 de Febrero, Zarco, Priv. 5 de Febrero.
05	8 UMA	Cuenta con todos los servicios Públicos, tratándose de fraccionamientos Residenciales de uso Exclusivo habitacional, se restringe el área comercial y de servicios predominando la construcción moderna buena y moderna le lujo, el nivel socioeconómico es alto se localiza también en la parte centro de la ciudad existiendo construcciones antiguas y modernas de lujo, mezclando establecimientos comerciales de servicios y vivienda. Entre calle Moctezuma, Victoria, Hidalgo, Juan Hernández y Marín, Francisco Javier Mina, hasta Priv. Aldama, C. Abasolo Emiliano Zapata, Arrollo de Guadalupe por calle Avenida Matamoros, Av. Esparza, Av. Alfredo Salinas, Av. 5 de Mayo, calle Francisco Zarco, Av. 5 de Febrero, calle Arista, calle Juárez, calle Morelos C. Fco. Sarabia, Priv. Fco. Sarabia, calle Francisco I. Madero, calle Luis Moya, calle Allende, calle W. González, calle Constitución, Priv. Zapata, calle Ignacio Zaragoza

ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RÚSTICOS

. . . .

TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	*ESTADO DE CONSERVACIÓN*	*CLAVE VAL.*	*VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2 UMA*

MODERNO DE LUJO	BUENO	5211	38.70
MODERNO DE LUJO	BAJO	5213	29.05
MODERNO BUENO	BUENO	5221	32.53
MODERNO BUENO	BAJO	5223	24.40
MODERNO REGULAR	BUENO	5231	29.43
MODERNO REGULAR	BAJO	5233	22.07
DE MODERNO INTERES SOCIAL A TEJABAN COB. DE SEGUNDA	.. .	. . .	. . .

DEL 5211 AL 6623 . . . .

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIONES ESPECIALES

. . . .

T A B L A D E D E S C R I P C I Ó N D E T I P O S DE C O N S T R U C C I Ó N

. . .

T A B L A D E D E S C R I P C I Ó N D E T I P O S DE C O N S T R U C C I Ó N

. . .

T A B L A D E D E S C R I P C I Ó N D E T I P O S DE C O N S T R U C C I Ó N

. . .

. . .

. . .

ARTÍCULO 17.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 en el mes de enero, 10 en el mes de febrero, 15% en el mes de marzo, 10% en abril y 5% en mayo sobre su importe, incluyendo la cuota mínima, de igual manera en el mes de diciembre para aprovechar la liquidez y mayor circulación de efectivo, se otorgará una bonificación del 15%.

. . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan o contravengan lo autorizado en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de febrero del año de 2024 (dos mil veinticuatro).

COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS AL DECRETO 147 EMITIDO POR ESTA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, EN FECHA 31 DE MAYO DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Sexagésima Novena Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente iniciativa presentada por el C. INGENIERO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE DURANGO, que contiene reformas al decreto número 147 emitido por esta Sexagésima Novena Legislatura, en fecha 31 de mayo de 2022, mediante el cual se autorizó al Ejecutivo Estatal, para que el Gobierno del Estado Durango, se constituya como aval de las obligaciones que contraiga el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (INEVAP), derivadas de la suscripción del convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de seguridad social en su modalidad 42, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por los créditos a su cargo y por los conceptos fiscales señalados en el artículo 287 de la Ley del Seguro Social; por lo que, en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos *93, 122 fracción III, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. El Gobernador del Estado de la administración 2016-2022 envió a este Congreso la iniciativa mediante la cual solicitó autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, se constituyera como aval solidario de las obligaciones a cargo del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (INEVAP), derivadas de la suscripción del convenio de incorporación voluntaria de su plantilla laboral al régimen obligatorio de seguridad social, por lo cual se solicitó fuera sometida en el esquema de aseguramiento que comprende las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; derivado de tal solicitud, esta Sexagésima Novena Legislatura, en fecha 31 de mayo de 2022, mediante decreto 147, autorizó al Gobierno del Estado para que se constituyera como aval de las obligaciones que contraiga el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (INEVAP), derivadas de la suscripción del convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de seguridad social en su modalidad 42, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por los créditos a su cargo y por los conceptos fiscales señalados en el artículo 287 de la Ley del Seguro Social.

SEGUNDO. Ahora bien, la Ley de Coordinación Fiscal, contempla en su artículo 9° que: “ Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. . . . “

TERCERO. En ese mismo tenor, la Constitución Política local, en su artículo 82, fracción I, inciso d) establece que *"es facultad del Congreso del Estado, autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes. Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado.*

De igual manera el artículo 160 de la misma Constitución local, contempla que: *ARTÍCULO 160.- En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados…"*

CUARTO. En tal virtud y, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a la salud; de igual forma el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 20 replica tal disposición, es que los iniciadores a fin de garantizar el derecho humano a la salud contemplado en los dispositivos constitucionales antes mencionados, presentaron la petición ante este Congreso, a fin de materializar su derecho a la salud a los trabajadores del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango.

QUINTO. Por lo que, es deseo del consejero presidente continuar con los trámites respecto del convenio entre el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (INEVAP) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a fin de que este último otorgue los servicios de salud a los trabajadores adscritos al Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, mediante el régimen en su modalidad 38, es por eso que su consejero presidente envió a este Congreso la solicitud a fin de reformar el decreto número 147 aprobado en fecha 31 de mayo de 2022, con el fin de cambiar el régimen en su modalidad 42 al régimen en su modalidad 38 y, por

consecuencia dar cumplimiento a los artículos 4 y 20 constitucionales federal y local respectivamente.

SEXTO. Los suscritos estamos en la disposición de apoyar la solicitud del consejero presidente del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (INEVAP), para que dé cumplimiento a una de las obligaciones que como patrón en este caso tiene con la plantilla laboral de ese Instituto; conscientes además, de que el derecho a la salud es de todos los mexicanos y que desde este espacio, los legisladores podemos coadyuvar a fin de que se cumpla con uno de los derechos humanos fundamentales que todo ser humano tiene, ya que al contar con seguridad social los trabajadores del INEVAP, ellos podrán asegurar también a sus ascendientes, descendientes, así como a su cónyuge.

SÉPTIMO. Por lo que, esta comisión autoriza al Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, se obligue a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y el numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere dichas cuotas, con cargo a los subsidios, transferencias o participaciones que en los ingresos federales le corresponda, en términos de los artículos 232 y 233 del citado ordenamiento legal y el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

OCTAVO. Además es importante autorizar al Poder Ejecutivo a través del Gobernador del Estado, para que descuente de manera inmediata y directa al Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango de sus recursos autorizados en el presupuesto de egresos respectivo, las cantidades que le fueran afectadas al Estado de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango de sus recursos autorizados en el presupuesto de egresos respectivo, las cantidades que le fueran afectadas al Estado de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango relativos a las cuotas y aportaciones de seguridad social que les corresponda

pagar o cualquier otro concepto derivado del convenio que suscriba con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, en representación del Estado de Durango a otorgar el aval del Gobierno del Estado al Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, para incorporar voluntariamente al régimen obligatorio de seguridad social a los trabajadores a su servicio, afecto de garantizar la seguridad social y el cumplimiento de sus obligaciones que deriven del convenio que celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio (IVRO), señalada en la Ley del Seguro Social, artículo 13, fracción V y 222 fracción II, inciso d), segundo párrafo.

Asimismo, se le faculta para que pacte la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá la vigencia las prestaciones que se otorgarán, las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados, y los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

SEGUNDO. El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, se obliga a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y el numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere dichas cuotas, con cargo a los subsidios, transferencias o participaciones que en los ingresos federales le corresponda, en términos de los artículos 232 y 233 del citado ordenamiento legal y el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TERCERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Gobernador del Estado, a suscribir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el convenio con el propósito de incorporar al régimen de seguridad social a los trabajadores al servicio del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (INEVAP), a través de la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social. Aceptándose que, en caso de requerirse, se obliga solidariamente con dicho Organismo para que, en el caso de incumplimiento en el pago de cuotas, aportaciones y retenciones por prestaciones otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado.

CUARTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Gobernador del Estado, para que descuente de manera inmediata y directa al Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango de sus recursos autorizados en el presupuesto de egresos respectivo, las cantidades que le fueran afectadas al Estado de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango de sus recursos autorizados en el presupuesto de egresos respectivo, las cantidades que le fueran afectadas al Estado de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango relativos a las cuotas y aportaciones de seguridad social que les corresponda pagar o cualquier otro concepto derivado del convenio que suscriba con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. A partir de la entrada en vigor el presente decreto, se abroga la modalidad 42 contenida en el decreto número 147 publicado en el Periódico Oficial número 51 de fecha 26 de junio de 2022 y, sea sustituida por la modalidad 38.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Durango, Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los 19 (diecinueve) días del mes de febrero del año de (2024) dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL

ASUNTOS GENERALES

No se registró asunto alguno.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.